

RESOLUCIÓN N° 00234 DEL 09/03/99

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE

Artículo 1º) Establézcase que se ponderen como **FORMACIÓN POSTERIOR A LOS TÍTULOS DE BASE**, por parte de la Unidad Provincial de Evaluación y al solo efecto de la acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua, las capacitaciones que se consignan a continuación:

1. Doctorados, Maestrías, Especializaciones, Postgrados y Postítulos otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas por el estado Nacional, debidamente acreditadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
2. Circuito "E" desarrollado por la Red Federal de Formación Docente Continua.
3. Circuito "F" Rectores
4. Circuito "G" Supervisores
5. Capacitaciones de al menos 100 horas de duración cada una, acumuladas hasta alcanzar un mínimo de 300 horas o más de 300 horas, desarrolladas por la Red Federal de Formación Docente Continua, por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas o Centros de Capacitación/Investigación dependientes del CONICEF o equivalentes Nacionales o Internacionales.
6. Estudios de por lo menos 300 horas curriculares de duración, certificados por Institutos de Formación Docente Continua acreditados o en proceso de acreditación de la Jurisdicción o de otras jurisdicciones del país.
7. Otras capacitaciones realizadas, debidamente certificadas, que previo análisis de las autoridades de la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Mendoza-Cabecera de la Red Federal de Formación Docente Continua- se estipule que reúnen los requisitos de duración y pertinencia para ser considerados como Formación Posterior al Título de Base.

Artículo 2º) Comuníquese a quienes corresponda e interese el Libro de Resolución.-